CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
03 ENE 2017
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 13:00 h.

RICHARD ARCE CÁCERES

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Proyecto de Ley N° 2016-CR

El Congresista de la República que suscribe **RICHARD ARCE CACERES**, integrante del Grupo Parlamentario Frente Amplio, en ejercicio del derecho a iniciativa en la formulación de leyes que le confiere al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración de este ente representativo de la ciudadanía el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY

QUE AUTORIZA ESTIMAR LAS REGALÍAS MINERAS EN BASE AL VALOR DEL CONCENTRADO O SU EQUIVALENTE CONFORME A LOS PRECIOS DEL MERCADO INTERNACIONAL, AUMENTO DE LOS PORCENTAJES A APLICAR SOBRE ESOS INGRESOS Y SU DISTRIBUCIÓN A LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES ORIENTADOS

Artículo 1°.- Modificación del Artículo 3° de la Ley 29788 del 28 de setiembre del 2011, que modifica la Ley 28258 Ley de Regalía Minera del 3 de junio del 2004.

Modifíquese el Artículo 3° de la Ley 29788 Ley de Regalía Minera, en los términos siguientes:

"**Artículo 3°.-** Constitución de la regalía minera

3.1. La regalía minera será calculada **sobre el valor del concentrado o su equivalente conforme a los precios del mercado internacional**, de los sujetos de la actividad minera, considerando los trimestres calendarios siguientes: enero-marzo, abril-junio, julio-setiembre y octubre-diciembre.

Artículo 2°.- Modificación del Articulo 5° de la Ley 28258 Ley de Regalia Minera del 3 de junio del 2004.

"**Artículo 5°**.- Rangos para el pago de regalía minera:
Los rangos para el pago de regalía minera que es sobre el valor de concentrado o su equivalente son:

a) Primer rango: hasta US$ 60 (sesenta) millones de dólares anuales de ingresos brutos o valor del concentrado, paga el **2% (dos por ciento)**.
b) Segundo rango: por el exceso de US$ 60 (sesenta) millones de dólares de ingresos brutos o valor del concentrado hasta US$ 120 (ciento veinte) millones de dólares anuales, paga el **4.0% (cuatro por ciento)**; y,
c) Tercer rango: por el exceso de US$ 120 (ciento veinte) millones de dólares de ingresos brutos o valor del concentrado anuales, paga el **6.0% (seis por ciento)**"

Artículo 3°.- Modificación del Artículo 8° de la Ley 28258 Ley de Regalía Minera del 3 de junio del 2004.

"Artículo 8°.- Distribución de regalía minera

8.1. El 100% del monto obtenido por concepto de regalía minera será distribuido de la siguiente manera:

a) El **30% (treinta por ciento)** del total recaudado para ser ejecutado por los gobiernos locales del distrito o distritos en donde se extrae el recurso minero metálico o no-metálico, de los cuales el sesenta por ciento **60% (sesenta por ciento)** será invertido la educación, capacitación técnica y el desarrollo de actividades productivas agropecuarias, forestales, piscícolas y turísticas de pequeños

productores familiares, en las comunidades impactadas social, económica y ambientalmente por la explotación del recurso natural.

b) El **25% (veinte cinco por ciento)** del total recaudado para ser ejecutado por las municipalidades provinciales en donde se encuentra en extracción del recurso minero metálico o no metálico, que será invertido preferentemente educación, capacitación técnica y el desarrollo de actividades productivas agropecuarias, forestales, piscícolas y turísticas de pequeños productores familiares, en las comunidades impactadas social, económica y ambientalmente por la explotación del recurso natural;

c) El **15% (quince por ciento)** del total recaudado para ser ejecutado por el o los gobiernos regionales en donde se encuentra la extracción minera metálica y no metálica, para ser invertidos preferentemente en educación, capacitación técnica y el desarrollo de actividades productivas agropecuarias, forestales, piscícolas y turísticas de pequeños productores familiares, en las comunidades impactadas social, económica y ambientalmente por la explotación del recurso natural

d) El **25% (veinte cinco por ciento)** del total recaudado para ser ejecutado por los gobiernos distritales **(10%, diez por ciento)**, municipales **(10%, diez por ciento)** y regionales **(5%, cinco por ciento)** en apoyar la educación, capacitación técnica y el desarrollo de actividades productivas agropecuarias, forestales, piscícolas y turísticas de pequeños y medianos productores familiares.

e) El **5% (cinco por ciento)** del total recaudado para ser ejecutado por la o las universidades nacionales de la región donde se extrae el recurso minero metálico y no metálico a fin de ser invertido en realizar investigaciones científicas orientadas a incrementar el capital humano, la capacidad productiva y los impactos socio-ambientales en los distritos y provincias en los que se encuentran en explotación el recurso natural"

Artículo 4°.- Vigencia

La presente Ley es de aplicación inmediata y entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

-oOo-

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RICHARD ARCE CÁCERES

RICHARD ARCE CÁCERES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

ALBERTO QUINTANILLA CHACON
Congresista de la República

CANZIO

MARIA GLAVEREMY
VOLERA ALTERNA
FRENTE AMPLIO

M. JAMMERY

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
EDGAR A. OCHOA PEZO

EDGAR A. OCHOA PEZO
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
INDIRA ISABEL HUILCA FLORES

INDIRA ISABEL HUILCA FLORES
Congresista de la República

2

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 06 de ENERO del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 846 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de ENERGÍA Y MINAS; ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.-

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 02 de FEBRERO de 2017.

Visto el oficio Nro. 092-2016-2017/GPFA-CR, suscrito por el Congresista MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA, Directivo Portavoz (T) del Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, TÉNGASE POR RETIRADA LA Proposición Nro. 846/2016-CR

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

Conceptos básicos

Las regalías mineras son el pago al Estado por parte de quienes reciben el derecho a explotar nuestros recursos minerales, que son patrimonio de la nación. La aplicación de regalías está muy difundida internacionalmente y en general se aplica sobre el valor de venta del mineral y no sobre las utilidades operativas. Las regalías mineras no son un tributo sino una contraprestación económica por explotar recursos que son propiedad de la Nación.

Las regalías son un instrumento para un reparto justo de las riquezas generadas por la explotación minera metálica y no metálica, que deben beneficiar a las comunidades de las localidades en donde se encuentran estos recursos, así como al Estado a nivel regional y local en base a la riqueza generada por los empresarios mineros y sus trabajadores. Las regalías mineras NO sustituyen o reemplazan al canon minero y más bien permiten captar mayores recursos que se suman al canon minero.

Según un estudio recientemente publicado[1], "*las Regalías Mineras fueron aprobadas en el Perú en junio de 2004[2]. Se las define como la contraprestación económica que los titulares o cesionarios[3] de concesiones mineras, o las empresas integradas[4] deben pagar al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos*".

El mismo estudio señala que "en el caso de los minerales cuyos precios son cotizados en el mercado internacional, la regalía minera es pagada sobre el valor del concentrado o su equivalente. En esta condición se encuentran el oro, plata, cobre, zinc, plomo y estaño. El resto de minerales pagan la regalía sobre el valor del concentrado o su equivalente, en el caso de los minerales metálicos; o sobre el componente minero, en el caso de los no-metálicos".

Las tasas de regalía minera en la Ley del 2004

La Base de Referencia para el pago de la regalía minera, según la Ley y tal como señala el estudio, "*se obtiene restando del valor bruto de las ventas de concentrado, o componente minero, o producto final (en el caso de las empresas integradas[5]), diversos conceptos no asociados al proceso productivo. Para la determinación del monto de la regalía a ser pagada por las empresas mineras que producen minerales cuyos precios se cotizan en el mercado internacional, se aplican tres tasas que están en función de los rangos de valores que se registren en la Base de Referencia*" (Ver Cuadro 1):

Cuadro 1
Tasas de la Regalía Minera en la Ley 28258 del 2004

Rangos	Valores de la Base de Referencia	Tasa de la Regalía
Primero	Hasta US$ 60 millones	1%

[1] Ver: Mendoza, Armando y De Echave, José; **¿Pagaron lo justo? Política peruana en tiempos del boom minero**; Oxfam y Cooperacción, Lima, Octubre del 2016.

[2] No obstante, la Ley Nº 28258 del 25 de junio del 2004, fue modificada por la Ley Nº 28323 del 11 de agosto de ese mismo año, reglamentada por el Decreto Supremo Nº 157-2004-EF del 15 de noviembre y modificado a su vez por el Decreto Supremo Nº 018-2005-EF del 29 de enero del 2005.

[3] El cesionario es la persona natural o jurídica que se sustituye al concesionario en todos los derechos y obligaciones que éste tiene.

[4] Empresa integrada es aquella que, además de realizar actividades de explotación y beneficio hasta la obtención de concentrado o componente minero, realiza directamente o a través de terceros otros procesos metalúrgicos, industriales o de manufactura posteriores hasta la obtención de un producto comercial final.

[5] Tasas, impuestos indirectos, seguros, costos de transporte, almacenamiento, embarque y estiba, así como otros costos o gastos asumidos por el exportador. En el caso de empresas integradas, la base de referencia excluye los costos de tratamiento; es decir, aquellos costos incurridos en el proceso de beneficio del mineral extraído, posterior a la obtención del concentrado o componente minero.

Palacio Legislativo Plaza Bolívar s/n Of. 307 Lima Teléfono 3117334 Correo: rarce@congreso.gob.pe

Segundo	Más de US$ 60 millones hasta US$ 120 millones	2%
Tercero	Más de US$ 120 millones	3%

La Ley señala también que en el caso de los minerales cuyos precios no se cotizan en el mercado internacional, la tasa es de 1%; en tanto que para los pequeños productores y mineros artesanales la tasa es de 0%.

Un dato importante que proporciona el estudio De Echave-Mendoza es que *"el monto efectivamente pagado por este concepto se considera como costo para efectos del Impuesto a la Renta de Tercera Categorla, en el ejercicio correspondiente. Es decir, la regalía pagada disminuye la Base Imponible sobre la cual se aplica dicho impuesto y – consecuentemente - reduce el impuesto a pagar. Así, al descontar este efecto tributario, el monto de la regalía efectivamente aportado por las empresas mineras se reduce en 35.6%"*[6].

En junio de 2004, cuando estaban en auge los precios de los minerales, se promulgó la Ley de Regalías Mineras (Ley Nº 28258) Luego de un gran debate en el Congreso de la República y en los medios de comunicación respecto a su naturaleza jurídica. Por un lado se decía que era un **tributo** a los titulares de concesiones mineras, pero por otro se le llamaba una **contraprestación** al Estado por la explotación de los recursos minerales. Al ser denominado contraprestación, la Protección de los Convenios de Estabilidad Tributaria (CET) creados a principios de los noventa[7] no les serían aplicables.

Pero finalmente el Tribunal Constitucional cerró el debate estableciendo que no era un tributo, mediante la sentencia recaída en el expediente N°0048-2004-PI/TC, que declaró "*infundado el proceso de inconstitucionalidad presentado por los empresarios mineros y dispone exhortar al Congreso de la República para que establezca los mecanismos legales pertinentes con el propósito de garantizar que la recaudación de la regalía minera cumpla con los objetivos señalados en la Ley y, también, para que diseñe y establezca mecanismos de control, información y transparencia de modo que la sociedad civil pueda efectuar el seguimiento del manejo y buen destino de los recursos.*

La controversia

Según DE Echave-Mendoza, *"La implementación del pago de la regalía minera constituye otro de aquellos capítulos de nuestra historia minera en que se evidencia la capacidad de presión que tienen las grandes empresas del sector para terminar imponiendo sus intereses económicos, a costa de trastocar el marco legal vigente, con la anuencia - en la práctica - del Estado, y reducir los ingresos de este último, perjudicando así a las poblaciones involucradas en esta actividad productiva*".

Y añaden que *"Para impedir el cobro de las regalías, las empresas mineras recurrieron al Tribunal de Garantías Constitucionales, denunciando la referida Ley de Regalías como discriminatoria y confiscatoria. El argumento principal era muy simplista: toda vez que la retribución económica que debían aportar al Estado en compensación por la explotación de los recursos naturales ya estaba regulada en la legislación peruana a través del Derecho de Vigencia, la regalía terminaba siendo inconstitucional porque se las obligaba a un doble pago, pues esta última era adicional al Derecho de Vigencia"*.

En esa ocasión, el Tribunal Constitucional se refirió a dos temas de enorme trascendencia[8]: 1) **La aplicación de las regalías mineras es una medida constitucional, debido a que la condición para exigir a los particulares el pago de una retribución económica por la concesión de los recursos naturales se encuentra fijada en una ley orgánica**[9]; y, 2) **La regalía minera no es un tributo, sino una contraprestación o compensación del titular de la concesión minera a los**

[6] Según el Decreto Supremo Nº 071-2006-EM, referente al "Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo", el porcentaje de 64.4% representa el monto total pagado por concepto de Regalía Minera, neto de su efecto tributario.

[7] El marco legal general que regula los convenios de estabilidad vigentes desde los 90 se encuentra conformado, principalmente, por las siguientes normas: Decretos Legislativos 662 del 2 de septiembre de 1991 y 757 del 13 de noviembre de 1991 modificados por las Leyes 27342, 27514 y 27576 en la parte final del Gobierno de Alberto Fujimori. Los Decretos Legislativos 662 y 757 suelen ser denominados como el régimen general de los convenios de estabilidad.

[8] Ver al respecto la Resolución del Tribunal Constitucional del 1 de abril de 2005 (expediente Nº 0048-2004-PI/TC).

[9] Se refiere a la Ley N° 26821 - Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.

Palacio Legislativo Plaza Bolívar s/n Of. 307 Lima Teléfono 3117334 Correo: rarce@congreso.gob.pe

gobiernos regionales y locales por la explotación de recursos naturales no renovables, justificada en la necesidad de la Nación de recibir beneficios de sus propios recursos antes de que se agoten.

Acorde con lo señalado, TODAS las empresas mineras deben de pagar regalías. Sin embargo, contra los argumentos expuestos en la resolución final del Tribunal Constitucional, **las empresas mineras más importantes no los pagaron amparándose en los Contratos de Estabilidad Tributaria que tienen firmados con el Estado**. Como el Tribunal de Garantías Constitucionales resolvió que la regalía no es un tributo y por tanto su no pago no podía ser sustentado por la estabilidad tributaria contemplada en los referidos contratos, los mineros recurrieron al argumento legal según el cual la regalía sería un acto "administrativo" y por tanto los Contratos sí los protegerían contra dicha medida toda vez que éstos otorgan también un marco de "estabilidad administrativa".

Pero, el considerar a las regalías como parte de la "estabilidad administrativa" contemplada en la normatividad pertinente[10], responde más bien a una interpretación libre e interesada por parte de las empresas mineras. El Modelo de los Contratos de Estabilidad Tributaria, aprobado en febrero de 2004[11], señala en su Cláusula Novena (cláusula 961 y 962) que en el marco de estabilidad administrativa se comprende lo siguiente: 1) El derecho de vigencia de las concesiones mineras. 2) Las demás garantías contenidas en el Texto Único Ordenado de la LGM y su Reglamento.

La primera Ley de Regalías Mineras 2004

Sin embargo, no todas las empresas mineras pagaron regalías, sobre todo aquellas que habían logrado contratos de estabilidad tributaria (CET) con el Estado, como Antamina, Cerro Verde y Yanacocha que supuestamente estaban exentas de esta contraprestación. No obstante, en ese año (2005), el congresista aprista **José Carrasco Távara** señalaba que el pago de una mayor regalía debe ser tomado como una contraprestación, algo que el Tribunal Constitucional reconoció en el 2006 como una aplicación justa por lo que el proyecto de Ley 4492 alcanzaría a todas las mineras (ver: http://blog.pucp.edu.pe/blog/ievds/2010/12/13/peru-debate-sobre-el-tema-de-las-regalias-mineras-1/)

Carrasco Távara fue autor del proyecto de ley, indicando que el aporte voluntario minero, creado por el gobierno del Presidente Alan García, no había mostrado eficiencia y ha recaudado menos de lo que se podría haber conseguido con una mayor regalía. Carrasco justifica el proyecto de ley porque se trata de ganancias obtenidas por el alza de los precios de los metales y no por una mayor eficiencia o inversión. "Es justo que el país también se beneficie de sus riquezas. ¿Por qué solo los mineros tienen que tener buenos ingresos?", señalaba.

Hans Flury, presidente de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, indicaba en ese momento (2010) que un nuevo impuesto perjudicaría la competitividad alcanzada por el sector minero y señalaba que en este rubro los países compiten por más inversiones y una nueva carga impositiva en el Perú haría fugar parte de los US$43,000 millones de inversiones que se desembolsarían en nuevos proyectos mineros en los siguientes diez años.

Carlos Adrianzén, director de la Escuela de Economía de la Universidad San Martín de Porres en ese entonces, señalaba que elevar la carga tributaria en el sector minero podía tener un efecto efímero porque inicialmente podría elevar la recaudación, pero luego que los agentes involucrados – y los potencialmente involucrados – interiorizaran el nuevo castigo tributario, las inversiones se comprimirían y la producción y recaudación tributarias asociadas a dicha actividad se minimizarán gradualmente.

Y añadía: *"Pretender cambiar las reglas de juego porque al inversionista que confió en las reglas del país le fue muy bien, no solo es una barbaridad sino que es una opción políticamente suicida", dice. Asimismo, indicaba que los que proponen este planteamiento suelen creer que a mayores impuestos hay mayor progreso económico, lo cual no es valedero pues no consideran la eficiencia del gasto. "El hecho de que hayan más recursos para la educación no servirá de nada si no hay profesores preparados".*

---

[10] Ver, por ejemplo, el inciso a) del Artículo 72 del Texto Único Ordenado de la LGM de 1992.

[11] Decreto Supremo N° 094-94-EM (09.02.1994).

Palacio Legislativo Plaza Bolívar s/n Of. 307 Lima Teléfono 3117334 Correo: rarce@congreso.gob.pe

El investigador de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, **Jorge Manco Zaconetti**, indicaba que aquellos que señalan que la competitividad del sector minero caerá por culpa de mayores regalías están equivocados. Así señalaba que, en Chile, el Estado de ese país tiene una mayor participación sobre las ganancias mineras que el Perú y siguen ingresando inversiones. En ese sentido, no solo planteaba que las mineras paguen una nueva regalía los próximos años, sino que también lo hagan por las ganancias obtenidas entre el 2004 y 2009, lo cual es un planteamiento que podría ser legalmente cuestionable e inconstitucional.

El proyecto de ley de la bancada aprista no era el único. Había un segundo proyecto presentado por la congresista **Gloria Ramos** (Bloque Popular), que pedía crear un impuesto específico a las ganancias extraordinarias mineras gravándolas con un 7,5% a sus utilidades. De otro lado, **Juan José Córdova**, especialista en minería de la empresa auditora KPMG, calculaba para el 2010 que las mineras obtendrían US$ 4,500 millones en ganancias y podrían aportar un poco más al Estado. En ese sentido, cree que lo justo sería llegar a un acuerdo como el que se logró con el "aporte voluntario".

Cabe señalar que en la sesión en la que se aprobó la Ley mencionada, la congresista **Lourdes Flores Nano**, objetó esta ley por, según ella, "*no ceñirse a la realidad del país... va a espantar la inversión y no va ayudar a las zonas en donde se espera ayuda y se debe corregir el canon...*". Por tal motivo consideraba que se debería "*derogar una mala ley como la Ley de Regalía Minera y corregir simultáneamente la Ley del Canon*".

No obstante, **el dictamen del Proyecto de Ley presentado se aprobó por mayoría en el Congreso de la República y fue promulgado por el Ejecutivo con fecha 3 de junio del 2004**.

Posteriormente, se promulgaron diversos dispositivos legales que no resolvieron el tema principal que se quería abordar con la primera Ley. Es decir, en un contexto de alza sin precedentes de los precios internacionales de los minerales metálicos (oro, plata, cobre, zinc, plomo y estaño, principalmente), se buscaba lograr recursos que fueran adicionales al canon, con la finalidad de distribuirlos hacia los gobiernos regionales, locales y comunidades afectadas por las actividades mineras, para impulsar programas de desarrollo sostenibles en base a estas inversiones.

La Segunda Ley de Regalías Mineras 2011

Luego de constatarse que el boom de precios internacionales de productos mineros continuaba y constatarse también los límites recaudatorios de la primera Ley de Regalías del 2004, debido a las excepciones que introducían los empresarios mineros y aceptaba el Ejecutivo y el Congreso de la República, básicamente basadas en los Contratos de Estabilidad Tributaria (CET) y otros conceptos, con el gobierno del Presidente Ollanta Humala, en setiembre del 2011 se promulgó la **Ley 29788 que modificó la Ley 28258, Ley de Regalía Minera**.

Según el estudio mencionado de De Echave y Mendoza, los Contratos de Estabilidad Tributario (CET) a pesar de la resolución en contrario del Tribunal Constitucional, permitieron que 11 empresa mineras encabezadas por Antamina, Yanacocha, Cerro Verde, Barrick y Xtrata, dejaran de pagar US$ 1,591 millones y otras 4 empresas con estabilidad tributaria parcial (Southuern, Volcan y Ares), dejaran de pagar otros US$ 27.9 millones, entre junio del 2004 y setiembre del 2011 (ver el Cuadro 1)

Palacio Legislativo Plaza Bolívar s/n Of. 307 Lima Teléfono 3117334 Correo: rarce@congreso.gob.pe

Cuadro N° 1

Regalías no pagadas debido a contratos de estabilidad tributaria

(Millones de US$)

Empresas con CET	Jun. 2004 - Sep. 2011[1/]		
	Total	Part.%	Acum.%
Compañía Minera Antamina S.A.	576,7	35,6	35,6
Minera Yanacocha S.R.L.	303,3	18,7	54,4
Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A.	298,9	18,5	72,8
Minera Barrick Misquichilca S.A.	222,5	13,7	86,6
Xstrata Tintaya S.A.[2/]	112,0	6,9	93,5
Compañía Minera Milpo S.A.A.	47,3	2,9	96,4
Empresa Minera Los Quenuales S.A.	17,7	1,1	97,5
Compañía Minera Santa Luisa S.A.	9,7	0,6	98,1
Doe Run Peru S.R.L.	2,1	0,1	98,2
Compañía Minera Condestable S.A.A.	0,8	0,0	98,3
Compañía Minera Sipan S.A.C.	0,0	0,0	98,3
Subtotal	**1.590,9**	**98,3**	
Con estabilidad parcial[3/]			
Southern Peru Copper Corporation	8,3	0,5	98,8
Volcan Compañía Minera S.A.A.	15,7	1,0	99,8
Compañía Minera Ares S.A.C.	3,9	0,2	100,0
Subtotal	**27,9**	**1,7**	
TOTAL	**1.618,8**	**100,0**	

1/ La estimación se hace hasta septiembre de 2011 debido a que desde el último trimestre de ese año las empresas con CET comenzaron a pagar el GEM.
2/ Hoy Compañía Minera Antapaccay S.A.
3/ Se incluye a las empresas que no pagaron regalías en algunos de sus proyectos con "estabilidad administrativa". La estimación se ha realizado por diferencia, con respecto al total de las regalías mineras que si habrían pagado.
Elaboración: CooperAcción.

Según este mismo estudio, la ley antigua de Regalías Mineras logró recaudar US$ 1,124 millones hasta setiembre del 2011. Esto significa que la SUNAT por este concepto tuvo una recaudación mucho menor que lo que eludieron las empresas gracias a los Convenios de Estabilidad Tributaria. Sólo el 41% fue efectivamente recaudado en tanto que el 59% restante se perdió y fue a las ganancias de las empresas mineras.

Palacio Legislativo Plaza Bolívar s/n Of. 307 Lima Teléfono 3117334 Correo: rarce@congreso.gob.pe

Cuadro N° 2

Antigua regalía minera: estimación de los montos recaudados junio 2004-septiembre 2011

(Millones de US$)

Empresas	Total[1/] 2005-Sep. 2011	Part. Rel.%	Acum. %
1 Southern Peru Copper Corporation	400,4	35,6	35,6
2 Volcan Compañia Minera S.A.A.	94,0	8,4	44,0
3 Minsur S.A.	90,7	8,1	52,0
4 Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.	75,3	6,7	58,7
5 Sociedad Minera El Brocal S.A.A.	27,3	2,4	61,2
6 Shougang Hierro Peru S.A.A.	25,2	2,2	63,4
7 Aruntani S.A.C.	22,1	2,0	65,4
8 Empresa Administradora Chungar S.A.C.	21,0	1,9	67,3
9 Compañía Minera Ares S.A.C.	19,5	1,7	69,0
10 Compañía Minera Aurífera Santa Rosa S.A.	16,2	1,4	70,4
11 Consorcio Minero Horizonte S.A.	16,2	1,4	71,9
12 Compañía Minera Atacocha S.A.	15,1	1,3	73,2
13 Minera Aurífera Retamas S.A.	13,7	1,2	74,4
14 Compañía Minera Quiruvilca S.A.	9,6	0,9	75,3
15 Compañía Minera Casapalca S.A.	8,0	0,7	76,0
16 Cia Minera Poderosa S.A.	7,4	0,7	76,7
17 Sociedad Minera Corona S.A.	7,1	0,6	77,3
18 Compañía Minera Raura S.A.	5,8	0,5	77,8
19 Minera Colquisiri S.A.	5,6	0,5	78,3
Subtotal	**880,3**	**78,3**	
Resto Empresas Mineras	243,9	21,7	100,0
TOTAL RECAUDADO POR LA SUNAT[2/]	**1.124,3**	**100,0**	

1/ Para 2005, incluye los pagos correspondientes al periodo junio-diciembre 2004.

2/ Fuente: www.sunat.gob.pe. Toda vez que la Sunat registra la recaudación de las regalías según la fecha de acreditación del pago, para compararla con nuestra estimación, a la recaudación del 2005 le sumamos las regalías de enero de 2006. La recaudación de 2006 suma lo recaudado durante febrero-diciembre de ese año más lo recaudado en enero de 2007. Este mismo ajuste se ha hecho para los años subsiguientes. Para la conversión de nuevos soles a dólares americanos se ha utilizado el tipo de cambio promedio venta que publica el BCRP.

Elaboración: CooperAcción.

Palacio Legislativo Plaza Bolívar s/n Of. 307 Lima Teléfono 3117334 Correo: rarce@congreso.gob.pe

Cuadro N° 3

Antigua regalía vs. nueva regalía: estimación de la menor recaudación 2012-2014
(Millones de US$)

Empresas	Antigua Regalía (A)	Nueva Regalía (B)	Menor Recaudación	
			(B) - (A)	Acum.
1 Southern Peru Copper Corporation	181,0	118,9	-62,0	-62,0
2 Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.	54,1	24,6	-29,6	-91,6
3 Volcan Compañia Minera S.A.A.	39,5	18,5	-21,0	-112,6
4 Compañía Minera Ares S.A.C.	15,2	2,4	-12,8	-125,4
5 Sociedad Minera El Brocal S.A.A.	16,2	6,2	-9,9	-135,3
6 Aruntani S.A.C.	16,8	10,9	-5,9	-141,2
7 Compañía Minera Poderosa S.A.	11,0	5,7	-5,4	-146,6
8 Consorcio Minero Horizonte S.A.	18,4	13,8	-4,6	-151,1
9 Minera Aurífera Retamas S.A.	15,1	10,7	-4,5	-155,6
10 Compañía Minera Aurífera Santa Rosa S.A.	8,2	3,8	-4,4	-160,0
11 Compañía Minera Quiruvilca S.A.	4,2	1,3	-2,9	-162,8
12 Compañía Minera Atacocha S.A.	5,0	2,8	-2,1	-165,0
13 Compañía Minera Casapalca S.A.	4,6	2,8	-1,8	-166,8
14 Empresa Administradora Chungar S.A.C.	17,0	13,0	-4,0	-170,8
15 Compañía Minera Raura S.A.	3,3	2,4	-0,8	-171,6
16 Sociedad Minera Corona S.A.	4,7	5,6	0,9	-170,7
17 Minera Colquisiri S.A.	1,7	3,3	1,6	-169,1
18 Minsur S.A.	44,8	54,0	9,2	-159,9
19 Shougang Hierro Peru S.A.A.	20,7	50,2	29,5	-130,4
TOTAL	**481,5**	**351,1**	**-130,4**	

Elaboración: CooperAcción.

9

Cuadro N° 4

Nueva regalía minera: estimación de los montos recaudados 2012-2014

(Millones de US$)

Empresas	Total 2012-2014	Part. Rel.%	Acum. %
1 Southern Peru Copper Corporation	118,9	21,2	21,2
2 Minsur S.A.	54,0	9,6	30,9
3 Shougang Hierro Peru S.A.A.	50,2	9,0	39,8
4 Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.	24,6	4,4	44,2
5 Volcan Compañia Minera S.A.A.	18,5	3,3	47,5
6 Consorcio Minero Horizonte S.A.	13,8	2,5	50,0
7 Empresa Administradora Chungar S.A.C.	13,0	2,3	52,3
8 Aruntani S.A.C.	10,9	1,9	54,2
9 Minera Aurífera Retamas S.A.	10,7	1,9	56,1
10 Sociedad Minera El Brocal S.A.A.	6,2	1,1	57,2
11 Compañía Minera Poderosa S.A.	5,7	1,0	58,3
12 Sociedad Minera Corona S.A.	5,6	1,0	59,3
13 Compañía Minera Aurífera Santa Rosa S.A.	3,8	0,7	60,0
14 Minera Colquisiri S.A.	3,3	0,6	60,5
15 Compañía Minera Atacocha S.A.	2,8	0,5	61,1
16 Compañía Minera Casapalca S.A.	2,8	0,5	61,5
17 Compañía Minera Raura S.A.	2,4	0,4	62,0
18 Compañía Minera Ares S.A.C.	2,4	0,4	62,4
19 Minera Quiruvilca S.A.	1,3	0,2	62,7
Subtotal	**351,1**	**62,7**	
Resto Empresas Mineras	209,3	37,3	100,0
TOTAL RECAUDADO POR LA SUNAT[1/]	**560,4**	**100,0**	

1/ Fuente: www.sunat.gob.pe. Toda vez que la Sunat registra la recaudación de las regalías según la fecha de acreditación del pago, para compararla con nuestra estimación, a la recaudación del 2005 le sumamos las regalías de enero de 2006. La recaudación de 2006 suma lo recaudado durante febrero-diciembre de ese año más lo recaudado en enero de 2007. Este mismo ajuste se ha hecho para los años subsiguientes. Para la conversión de nuevos soles a dólares americanos se ha utilizado el tipo de cambio promedio venta que publica el BCRP.

Elaboración: CooperAcción.

Palacio Legislativo Plaza Bolívar s/n Of. 307 Lima Teléfono 3117334 Correo: rarce@congreso.gob.pe

Cuadro N° 5

Antigua regalía vs. nueva regalía: estimación de la menor recaudación 2012-2014
(Millones de US$)

Empresas	Antigua Regalía (A)	Nueva Regalía (B)	Menor Recaudación	
			(B) - (A)	Acum.
1 Southern Peru Copper Corporation	181,0	118,9	-62,0	-62,0
2 Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.	54,1	24,6	-29,6	-91,6
3 Volcan Compañia Minera S.A.A.	39,5	18,5	-21,0	-112,6
4 Compañía Minera Ares S.A.C.	15,2	2,4	-12,8	-125,4
5 Sociedad Minera El Brocal S.A.A.	16,2	6,2	-9,9	-135,3
6 Aruntani S.A.C.	16,8	10,9	-5,9	-141,2
7 Compañía Minera Poderosa S.A.	11,0	5,7	-5,4	-146,6
8 Consorcio Minero Horizonte S.A.	18,4	13,8	-4,6	-151,1
9 Minera Aurífera Retamas S.A.	15,1	10,7	-4,5	-155,6
10 Compañía Minera Aurífera Santa Rosa S.A.	8,2	3,8	-4,4	-160,0
11 Compañía Minera Quiruvilca S.A.	4,2	1,3	-2,9	-162,8
12 Compañía Minera Atacocha S.A.	5,0	2,8	-2,1	-165,0
13 Compañía Minera Casapalca S.A.	4,6	2,8	-1,8	-166,8
14 Empresa Administradora Chungar S.A.C.	17,0	13,0	-4,0	-170,8
15 Compañía Minera Raura S.A.	3,3	2,4	-0,8	-171,6
16 Sociedad Minera Corona S.A.	4,7	5,6	0,9	-170,7
17 Minera Colquisiri S.A.	1,7	3,3	1,6	-169,1
18 Minsur S.A.	44,8	54,0	9,2	-159,9
19 Shougang Hierro Peru S.A.A.	20,7	50,2	29,5	-130,4
TOTAL	**481,5**	**351,1**	**-130,4**	

Elaboración: CooperAcción.

11

El aporte del sector minero: GEM vs. PMSP

(Millones de S/.)

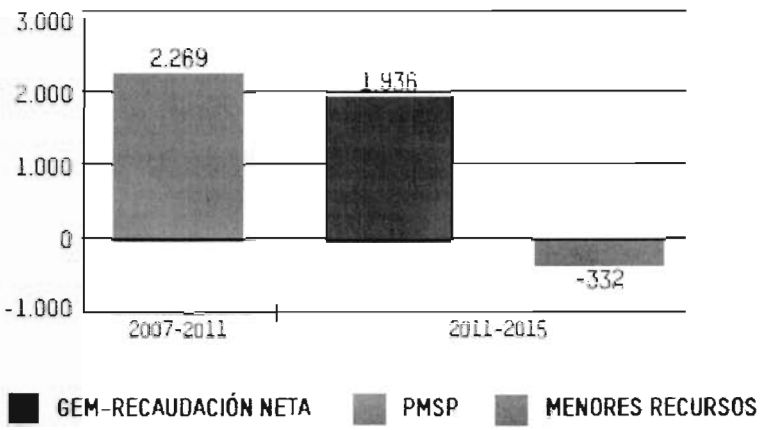

Fuente: www.sunat.gob.pe, PMSP (Informe N° 040).

Elaboración: CooperAcción.

Ingresos de gobiernos regionales y locales

Regalías mineras: recaudación neta 2007-2015

(Millones de S/.)

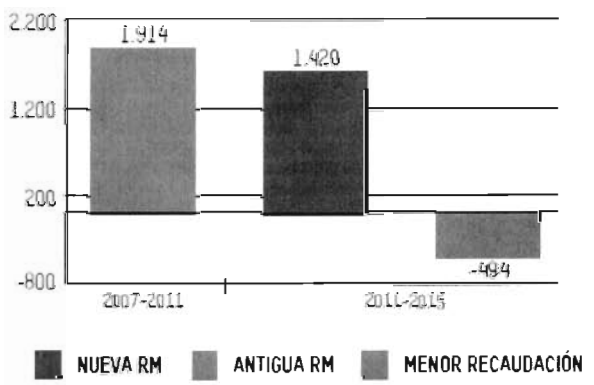

Fuente: www.sunat.gob.pe.

Elaboración: CooperAcción.

Al estar en vigencia tanto la Ley del 2004 como la del 2011 y no haber beneficiado a las comunidades y gobiernos locales para lo cual fue creada y sobre todo, generando pérdidas cuantiosas al fisco, siendo legítimo el pago de este aporte económico como una contraprestación por la explotación de nuestros recursos naturales, en consecuencias un derecho del país, nos motiva presentar este Proyecto de Ley.

12

CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Por medio de la presente iniciativa legislativa se propone la modificación de los artículos 3° de la Ley 29788 Ley de Regalía Minera, que retorna al concepto de la Ley de Regalía mineras del 2004 (Ley 28258) de calcular la regalía minera **sobre el valor del concentrado o su equivalente conforme a los precios del mercado internacional** y no que sea aplicada **sobre la utilidad operativa trimestral de los sujetos de la actividad minera**, como señala la Ley 29788 que modificó en este aspecto la ley anterior del 2004.

Asimismo, plantea el incremento de los porcentajes a ser aplicados según los rangos señalados por el artículo 5° de la Ley 28258, Ley de Regalía Minera y sus porcentajes de distribución hacia los gobiernos regionales, provinciales y distritales. En este caso proponemos que los recursos recaudados **deben ser invertidos preferentemente educación, capacitación técnica y el desarrollo de actividades productivas agropecuarias, forestales, piscícolas y turísticas de pequeños productores familiares, en las comunidades impactadas social, económica y ambientalmente por la explotación del recurso natural**

Un tema fundamental propuesto es que **un pago de regalía no puede depender de si la empresa minera tiene mayor o menor rentabilidad, sino que debe estar en relación al valor del mercado que tienen los recursos extraídos**. La regalía en oposición al Impuesto a la renta tienen que ser justamente más estable y predecible, de tal manera que sea menos afectada por alzas y bajas de precios y por los gastos de las empresas, pues debe de garantizar al país y a las poblaciones locales que haya una compensación adecuada por el consumo de sus recursos naturales.

Por otro lado, ambas leyes de Regalías Mineras – del 2004 y del 2011 -, sólo han beneficiado a algunos pueblos, excluyendo a la mayoría de las comunidades campesinas y gobiernos locales a nivel distrital y provincial. Las modificaciones propuestas, traerían como consecuencia el incremento del monto de las regalías mineras para ser distribuidas entre las comunidades y territorios que están siendo afectados por las actividades, para el beneficio de comunidades campesinas y gobiernos locales.

Durante todos estos años las comunidades y gobiernos locales han sido beneficiadas muy marginalmente por las mencionadas Leyes, siendo ello un caldo de cultivo para el surgimiento de protestas y conflictos socio-ambientales. Por lo tanto, es necesario corregir el error en el que ha incurrido el Poder Ejecutivos por varios años. Tributariamente se ha distorsionado el concepto del REGALÍA y CANON, puesto que se percibe por la opinión pública, como un impuesto que la empresa minera tiene que pagar, lo que no es así, tal como reconoce el mismo Tribunal Constitucional

LA PROPUESTA SE ENMARCA EN LA POLÍTICA DEL ACUEDO NACIONAL

La propuesta de Ley se enmarca en la Política de Estado del Acuerdo Nacional de **promover la igualdad de oportunidades sin discriminación alguna**.

ANALISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa beneficia al erario nacional y por ende a las poblaciones afectadas por los proyectos mineros, siendo que su aprobación conlleva a que se cumpla con las expectativas de las comunidades y gobiernos locales de obtener los beneficios de las regalías y, además, de que estas puedan invertirse en el desarrollo y progreso para los pueblos olvidados de las regiones. Con estos fondos se trata de impulsar el desarrollo sostenible y sustentable, acorde con el proceso de modernización.

Sobre la posición de las empresas mineras, un aporte económico por la contraprestación de la explotación de nuestros recursos naturales, podría generar cierta discrepancia por que en la visión empresarial significaría un costo adicional, pero en realidad sí se ven en el mediano y largo plazo los beneficios que van a obtener son mayores, puesto que se minimizaría la conflictividad social y por ende se garantizaria la inversión.

En este sentido, las empresas mineras tienen que evaluar cuanto pierden por día no trabajado, cuando hay una movilización social en contra de sus inversiones e inclusive cuánto podrían perder en

Palacio Legislativo Plaza Bolívar s/n Of. 307 Lima Teléfono 3117334 Correo: rarce@congreso.gob.pe

una hipotética paralización del proyecto minero. **Existen actualmente varios casos emblemático para graficar estos escenarios, como son Conga, Tía María, Espinar y Las Bambas**.

INCIDENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente propuesta, modifica los Artículos 5° y 8° de la Ley 28258, Ley de Regalía Minera, beneficiando a la población del lugar en donde se desarrollan estas actividades económicas, en concordancia con los **principios Constitucionales de Igualdad y no discriminación, así como el derecho a los servicios básicos de educación, salud, saneamiento agua, esparcimiento y cultura., a que las nuevas generaciones aspiran**.

DERECHO COMPARADO

La aplicación de regalías mineras es muy común al nivel internacional y generalmente se aplica como un porcentaje sobre el **valor de venta del mineral** y, en casi todos los casos mencionados a continuación, los porcentajes son bastante mayores que los que se aplican en el Perú. Algunos ejemplos de países Latinoamericanos que aplican regalías mineras son los siguientes:

Argentina: regalías para los gobiernos provinciales por hasta 3% del precio del mineral en boca de mina.

Venezuela: existen tasas diferenciadas según el mineral extraído. Para el oro una tasa del 4%, mientras que a otros minerales se aplican tasas de hasta 7%.

Australia: aplican tasas diferenciadas (7.5% al mineral, 5% al concentrado y 2.5% al metal).

Bolivia: porcentaje sobre el valor del contenido metálico valorado según cotización internacional de referencia.

Canadá: en la provincia de Québec se aplica tasa del 12% sobre las utilidades.

Chile: ha introducido una regalía de 3% sobre ventas brutas para empresas con ventas superiores a US$ 1.2 millones anuales, y que se aplicara sobre márgenes operativos de 5% o más.

-oOo-

Palacio Legislativo Plaza Bolívar s/n Of. 307 Lima Teléfono 3117334 Correo: rarce@congreso.gob.pe